

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14914 RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 19 de mayo de 1995 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa para la realización de diversas actuaciones relacionadas con la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que constituyen el haber del territorio histórico.

Habiéndose suscrito con fecha 19 de mayo de 1995 un Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa para la realización de diversas actuaciones relacionadas con la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que constituyen el haber del territorio histórico, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA DIPUTACION FORAL DEL TERRITORIO HISTORICO DE GUIPUZCOA PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO QUE CONSTITUYEN EL HABER DEL TERRITORIO HISTORICO

En San Sebastián a 19 de mayo de 1995.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Pedroche y Rojo, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.6 del Reglamento General de Recaudación, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 103, apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Víctor Bravo Durán, Director general de Hacienda, en representación de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las instituciones competentes de los Territorios Históricos la competencia para la recaudación de los tributos que integran su sistema tributario, disponiendo para el ejercicio de esta competencia de las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocida la Hacienda Pública del Estado.

2. Que tanto el concierto económico como el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y las Leyes de Relaciones entre las Instituciones conunas de la Comunidad Autónoma y órganos forales de sus Territorios Históricos, aprobada por la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, establecen los recursos con que cuentan las Haciendas Forales de los Territorios Históricos.

3. Que igualmente, el concierto económico vigente dedica de forma genérica el artículo 5 al principio de colaboración entre el Estado y los Territorios Históricos.

4. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

5. Que la excelentísima Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la realización de diversas actuaciones relacionadas con la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que constituyen el haber del Territorio Histórico, a través de los órganos de recaudación de la citada Agencia Estatal, de acuerdo con las bases que se fijan a continuación.

En consecuencia, acuerdan

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la realización de las actuaciones que se detallan más adelante relacionadas con la gestión recaudadora de los ingresos de derecho público que constituyen el haber de la Diputación Foral de Guipúzcoa (en adelante Diputación Foral) y de los ingresos de derecho público de los municipios del Territorio Histórico de Guipúzcoa que aquella hubiera asumido recaudar en virtud de correspondiente acuerdo.

Dichas actuaciones se regirán:

- Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional decimo-séptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.
- Por las bases de este Convenio.
- Por las demás normas que sean aplicables.

Segunda. Ambito de aplicación.

Su ámbito de aplicación alcanza a las actuaciones que deban realizarse en todo el territorio del Estado y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y sean encomendadas por la Diputación Foral a la Agencia Estatal.

Tercera. Actuaciones convenidas.

1. La Diputación Foral podrá formular a la Agencia Estatal en los términos que se expresan en los apartados siguientes:

- Peticiones de notificación.
- Peticiones de embargo.
- Peticiones de enajenación.

Con el fin de que la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del País Vasco pueda tener constancia de las actuaciones llevadas a cabo, el País Vasco de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del País Vasco pueda tener constancia de las actuaciones llevadas a cabo, se le enviará copia para su conocimiento.

2. La Diputación Foral y la Agencia Estatal podrán formularse, recíprocamente, peticiones de información.

Cuarta. Peticiones de notificación.

1. La Diputación Foral podrá solicitar a la Agencia Estatal la notificación de actos y resoluciones del procedimiento de apremio de los ingresos de derecho público a que se refiere el párrafo primero de la base primera anterior, que deban efectuarse fuera del País Vasco.

2. Las peticiones de notificación serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de la Agencia Estatal que corresponda al domicilio en que deba efectuarse la notificación, utilizando el modelo que figura como anexo I del presente Convenio. A dicho modelo se unirán los documentos a notificar.

3. Para ser tramitadas las peticiones de notificación deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que la Diputación Foral haya intentado sin resultado la notificación, por correo o medio equivalente con acuse de recibo. Esta circunstancia se acreditará con fotocopia del justificante del envío realizado.

Si la falta de resultado en la notificación por correo o medio equivalente se debe a la ausencia del interesado de su domicilio, deberá constar haberse intentado más de una vez.

No se exigirá este requisito cuando por la trascendencia del acto a notificar u otras circunstancias excepcionales, se considere conveniente acudir al sistema de notificación por Agente. Esta circunstancia será alegada y justificada en informe al respecto, que podrá incluirse en el cuerpo de la solicitud.

b) Que el importe de la deuda no sea inferior a la cantidad fijada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda como coste mínimo estimado de exacción y recaudación, de acuerdo con el artículo 41, apartado 3, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La Agencia Estatal dará curso a la notificación y, una vez efectuada, devolverá a la Diputación Foral el justificante de notificación.

En caso de que no haya podido practicarse se expresarán las razones que lo hayan motivado.

Si en la Agencia Estatal consta un domicilio distinto de aquel en que la Diputación Foral ha intentado la notificación se practicará ésta en aquel domicilio y se comunicará a la Diputación Foral dicho domicilio.

5. Se cifra en 5.000 pesetas el coste unitario de la notificación practicada.

Quinta. *Peticiones de embargo.*

1. La Diputación Foral podrá solicitar de la Agencia Estatal el embargo de bienes situados fuera del País Vasco para recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público a que se refiere el párrafo primero de la base primera anterior.

Si se trata de bienes cuyo embargo se inscriba en el registro público, la Diputación Foral deberá solicitarlo directamente del registro correspondiente, cualquiera que sea el territorio al que pertenezca.

2. Las peticiones de embargo serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de la Agencia Estatal correspondiente al territorio en que se encuentren los bienes, utilizando el modelo que figura como anexo II del presente Convenio. Dicho modelo se cumplimentará por duplicado.

3. Para ser tramitadas las peticiones deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Los bienes a embargar deberán indentificarse en la petición, salvo si se trata de bienes fungibles o la Administración requirente desconoce su existencia, en cuyo caso la Agencia Estatal, a través de las Unidades de Recaudación competentes, procederá a su identificación en la propia diligencia de embargo que se extienda al efecto.

b) Deberá hacerse constar la inexistencia en el País Vasco de bienes embargables o su insuficiencia para satisfacer la deuda.

c) Si se trata de dinero, deberá expresarse la cantidad exacta a que deba alcanzar el embargo.

d) El importe de la deuda no deberá ser inferior a la cantidad fijada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda como coste mínimo estimado de exacción y recaudación, de acuerdo con el artículo 41, apartado 3, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Recibida la petición de embargo, conforme a los requisitos establecidos en el apartado anterior, la Agencia Estatal procederá a practicar el mismo a favor de la Diputación Foral, por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Practicado el embargo, se remitirá una copia de la diligencia a la Diputación Foral.

5. El coste de las actuaciones necesarias para practicar un embargo se fija en 10.000 pesetas por embargo realizado, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes.

Sexta. *Peticiones de enajenación.*

1. La Diputación Foral podrá solicitar de la Agencia Estatal la enajenación de bienes embargados, cualquiera que haya sido el órgano embargante, situados fuera del propio País Vasco, para la recaudación en período

ejecutivo de los ingresos de derecho público a que se refiere el párrafo primero de la base primera anterior.

2. Las peticiones de enajenación serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de la Agencia Estatal correspondiente al territorio en que se encuentren los bienes, utilizando el modelo que figura como anexo II del presente Convenio. Dicho modelo se cumplimentará por duplicado.

3. Para ser tramitadas las peticiones deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Deberá hacerse constar la inexistencia en el País Vasco de bienes embargables o su insuficiencia para satisfacer la deuda.

b) Deberá justificarse la notificación al deudor y demás interesados de que la enajenación se realizará a través de la Delegación de la Agencia Estatal correspondiente.

c) Si el deudor ha proporcionado los títulos de propiedad de los bienes, deberán unirse a la petición de enajenación.

4. La enajenación se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Si los bienes no pudieran enajenarse se dejará constancia de dicho extremo y se remitirán las actuaciones a la Diputación Foral por si ésta decide adjudicarse los bienes embargados.

5. El coste de las actuaciones necesarias para realizar una enajenación de bienes se cifra en 10.000 pesetas por enajenación. Del producto obtenido se descontarán las costas del procedimiento.

Séptima. *Peticiones de información.*

1. La Diputación Foral y la Agencia Estatal podrán solicitarse recíprocamente información concreta de personas físicas o jurídicas. Esta información debe tener relación directa con la recaudación de los ingresos de derecho público que constituyen el haber tanto de la Diputación Foral como de los municipios del Territorio Histórico de Guipúzcoa que aquélla hubiera asumido recaudar en virtud del correspondiente acuerdo como con los ingresos de derecho público gestionados por la Agencia Estatal.

2. Estas peticiones de información se formularán y dirigirán entre el Director general de Hacienda de la Diputación Foral y el correspondiente Delegado de la Agencia Estatal.

3. En estas peticiones se especificarán claramente la información que se desea obtener, así como su relación directa con la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público referidos en el apartado 1 anterior.

Octava. *Liquidaciones.*

Semestralmente (el 1 de julio y 1 de enero o inmediato hábil posterior) se practicará, por cada Delegación de la Agencia Estatal, liquidación a la Diputación Foral del coste de las actuaciones de colaboración relativas a notificación y embargo, requiriéndose a la Diputación Foral el ingreso del importe resultante a favor de la Agencia Estatal.

Mensualmente, en los diez primeros días de cada mes se practicará por las Delegaciones de la Agencia Estatal la liquidación correspondiente a las actuaciones de enajenación que se hayan realizado a petición de la Diputación Foral, en su caso, durante el mes inmediato anterior y deberán transferir a ésta el importe resultante de deducir del producto líquido obtenido como consecuencia de las mismas el coste de tales actuaciones.

Los ingresos a que se refieren los dos párrafos anteriores se efectuarán dentro del mes en que se haya practicado la liquidación correspondiente.

Novena. *Revisión de costes.*

El coste de las diferentes actuaciones de colaboración a que se refiere este documento podrá ser revisable anualmente mediante acuerdo de ambas partes.

Décima. *Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1995, entendiéndose tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedrocche y Rojo.—El Director general de Hacienda de la Diputación Foral de Territorio Histórico de Guipúzcoa, Víctor Bravo Durán.

ANEXO I
PETICION DE NOTIFICACION

ENTIDAD REQUIRIENTE: DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA	(1) PETICION AÑO/No: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
NUMERO DE IDENTIF. FISCAL: <input type="text"/>	FECHA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
DOMICILIO:	C.P.: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> C.M. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Nº TELEFONO: <input type="text"/>	TELEX: <input type="text"/>
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE:	
CODIGO DE LA DELEGACION <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	CODIGO DE ADMON: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

El abajo firmante _____
(Nombre, apellidos y cargo)

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA solicita la notificación por Agente, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral de Guipuzcoa del acto o resolución siguiente:

DEUDOR: _____
(Nombre, apellidos o razón social)

DNI/NIF

DOMICILIO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA NOTIFICACION (2)

C/ _____ n°: _____ escalera: _____ piso: _____ puerta: _____
Localidad _____ C.P.: C.M.:

CONCEPTO DE LA DEUDA _____

ACTO O RESOLUCION A NOTIFICAR: _____

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA NECESIDAD DE ESTA FORMA DE NOTIFICACION: _____

- (1) La numeración será correlativa e independiente para cada Delegación de la Agencia Estatal, iniciándose cada año.
(2) Téngase en cuenta el párrafo tercero del punto 4 de la Base Cuarta del citado Convenio.

(Firma)

ANEXO II
PETICION DE EMBARGO Y/O ENAJENACION DE BIENES Y DERECHOS

ENTIDAD REQUIRIENTE: DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA	(1) PETICION AÑO/No: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>
NUMERO DE IDENTIF. FISCAL: <input style="width: 40px;" type="text"/>	FECHA: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>
DOMICILIO: <input style="width: 100px;" type="text"/>	C.P.: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> C.M. <input style="width: 20px;" type="text"/>
Nº TELEFONO: <input style="width: 40px;" type="text"/>	TELEX: <input style="width: 40px;" type="text"/>
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE:	
CODIGO DE LA DELEGACION <input style="width: 20px;" type="text"/>	CODIGO DE ADMON: <input style="width: 20px;" type="text"/>

El abajo firmante _____
(Nombre, apellidos y cargo)

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal
Administración Tributaria y la Diputación Foral de Guipuzcoa solicita:

EMBARGO Y REALIZACION (2) ENAJENACION
 EMBARGO SIN ENAJENACION EMBARGO Y ENAJENACION

De bienes y derechos del
DEUDOR: _____
(Nombre, apellidos o razón social)

DNI/NIF

DOMICILIO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA NOTIFICACION

C/ _____ nº: _____ escalera: _____ piso: _____ puerta: _____
Localidad _____ C.P.: C.M.:

CONCEPTO DE LA DEUDA _____

(3) DESCRIPCION DE LOS BIENES Y DERECHOS A EMBARGAR Y/O ENAJENAR: _____

(4) REFERENCIA A PETICION DE EMBARGO ANTERIORMENTE SOLICITADA AÑO/No.:

CUENTA BANCARIA DE LA ENTIDAD REQUIRIENTE:
(Entidad) (Sucursal) (nº c./c.)

C/ _____ Nº: _____ piso: _____ Localidad: _____ C.P.:

Se hace constar:

Que no existen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma otros bienes susceptibles de embargo.

Que los bienes embargados en la Comunidad Autónoma son insuficientes para satisfacer la deuda.

Que la Entidad requiriente SI/NO está interesada en la adjudicación de los bienes embargados, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para adjudicación de bienes del Estado.

Que se acompaña ORIGINAL/COPIA del expediente de apremio en el que consta la notificación al deudor y demás interesados, de que la enajenación se realizará a través de la Delegación de la Agencia Estatal correspondiente.

El abajo firmante certifica:

Que el embargo/enajenación solicitado en este escrito, ha sido realizado con fecha: _____
remitiéndose copia de la diligencia de embargo a la Entidad requiriente.

Que el embargo/enajenación no ha podido realizarse por los siguientes motivos:

(Firma y fecha)
EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION

INSTRUCCIONES

- (1) La numeración será correlativa e independiente para cada Delegación de la Agencia Estatal iniciándose cada año.
- (2) Cuando se trate de bienes cuyo embargo supone la realización inmediata de los mismos.
- (3) Se dispone de datos.
- (4) Dato que se consignará cuando se trate de petición de enajenación de bienes o derechos cuyo embargo se haya facilitado con anterioridad a la Delegación de Hacienda.